



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 146 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 JUL. 2019

VISTOS:

Los Memorando N°3425-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR y N°1020-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados los Informes Técnicos N°35-2018-PMSA y N°11-2019-PMSA y el Informe N°066-2019-RCC/JWIV; el Memorando N° 1571-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración adosados el Informe N° 182-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UC de la Unidad de Contabilidad y el Memorando N° 673-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Informe Legal N° 206-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

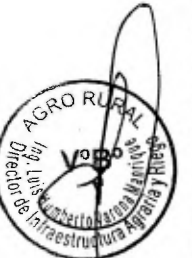
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, fecha 14 de setiembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 076-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO SAN RAMON (conformado por las empresas IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN.S.A., OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y SERVICIOS VC PERU S.A.C.), derivado de la Adjudicación Simplificada N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la prestación del servicio de "DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMÓN" - ÍTEM N°01, por el monto contractual de S/17'427,043.34 (Diecisiete millones cuatrocientos veintisiete mil cuarenta y tres con 34/100 soles) incluido el I.G.V, y un plazo de ejecución de setenta y un (71) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 699-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida el 26 de octubre de 2017, AGRO RURAL comunicó al Contratista la aprobación de la Ficha Técnica de Prevención Definitiva;



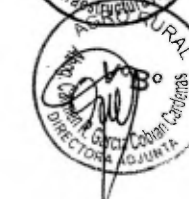
Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 038-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, AGRO RURAL del 30 de enero de 2018 se aprobó la Reducción de la Prestación N° 01 del servicio por la suma de S/940,381.60 (Novecientos cuarenta mil trescientos ochenta y uno con 60/100 Soles) incluido el I.G.V;

Que, el 9 de febrero de 2018, CONSORCIO SAN RAMÓN entregó a AGRO RURAL a través de su Carta N°017-2018-CSR, el Informe Final de Liquidación del Servicio y el 22 de febrero de 2018 por medio de la Carta N°019-2018-CSR, el Informe Complementario, en los que se estableció que el monto final del servicio asciende a S/16'008,891.88 (Dieciséis millones ocho mil ochocientos noventa y uno con 88/100 Soles), incluido el I.G.V., y, que existe un saldo final del servicio ascendente a S/2'459,854.54 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro con 54/100 Soles) y una multa por S/81,414.30 (Ochenta y un mil cuatrocientos catorce con 30/100 Soles) en contra del Contratista;

Que, mediante Informe N° 004-2018-SUPERV/HCM del 27 de febrero de 2018 el Supervisor hace conocer su no conformidad a la liquidación final del servicio presentada por el Contratista junto con la Carta N°019-2018-CSR, al absolver parcialmente las observaciones presentadas, por inconsistencias en la Memoria Descriptiva y en la propia liquidación, por considerar algunos mayores gastos generales sin que estos se hayan acreditado o estén fuera del ámbito de la Ley y la incorrecta aplicación de penalidades y sus montos, concluyendo que el informe final no cumple con las exigencias establecidas para este tipo de servicio. Asimismo, el Supervisor en la misma fecha entrega a la Entidad su Informe N° 005-2018-SUPERV/HCM - Liquidación Final del Servicio, en el que se determina como costo final del servicio la suma de S/15'880,135.22 (Quince millones ochocientos ochenta mil ciento treinta y cinco con 22/100 Soles) incluido el I.G.V. y una suma por pagar al Contratista ascendente a S/226,083.69 (Doscientos veintiséis mil ochenta y tres con 69/100 Soles) por un mayor cobro de penalidades y el importe de S/10,532.16 (Diez mil quinientos treinta y dos con 16/100 Soles) por mayores gastos generales;

Que, con el Memorando N° 3021-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego traslada el Informe Técnico N° 28-2018-PMSA del 22 de junio de 2018, que observó los informes de liquidación del servicio presentados por el Contratista y la Supervisión, determinando como costo final del servicio la suma de S/15'869,603.18 (Quince millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos tres con 18/100 Soles) y un saldo a favor del Contratista por S/413,944.84 (Cuatrocientos trece mil novecientos noventa y cuatro con 84/100 Soles); siendo ese informe observado por la Subdirección de Abastecimiento y Patrimonio con el Informe N° 1911-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP;

Que, a través del Informe Técnico N° 35-2018-PMSA del 10 de setiembre de 2018 adosado a su Memorando N° 3425-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego subsana las observaciones advertidas por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y se establece como costo final del servicio la suma de S/15'869,603.19 (Quince millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos tres con 19/100 Soles) y un saldo a favor del Contratista ascendente a S/333,330.18 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta con 18/100 Soles) por exceso en el cobro de las penalidades incurridas por el Contratista. Estas cifras son refrendadas por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través del Informe N° 008-2018-MINAGRI-HOP del 25 de



setiembre de 2018 y por la Unidad de Contabilidad a través de su Informe N° 009-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC del 25 de enero de 2019;

Que, con el Memorando N° 152-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL del 15 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Legal solicitó la ampliación del Memorando N° 3425-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, para que se señalen las razones por las cuales la Entidad desestima las liquidaciones del Contratista y la Supervisión y se indique además de manera expresa que la Entidad decide elaborar y aprobar su propia liquidación final;

Que, en el Informe Técnico N° 11-2019-PMSA del 10 de abril de 2019 y el Informe N° 066-2019-RCC/JWIV del 6 de mayo de 2019, los cuales acompañan el Memorando N° 1020-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, se señala que la Entidad no ha desestimado la liquidación presentada por el Contratista y revisada por el Supervisor sino que ha evaluado la misma en función de los informes quincenales que cuentan con la aprobación de las valorizaciones, de los trabajos autorizados y aprobados por la Supervisión y verificados con la conformidad de los funcionarios encargados del área de Reconstrucción con Cambios y de acuerdo a los comprobantes de pagos emitidos por la Dirección Zonal Piura, siendo que los montos difieren principalmente por la determinación del monto de los Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N° 01; por la demora en la aprobación de la Ficha Técnica de Prevención Parcial por no estar debidamente acreditada; y, por el cálculo de las penalidades por un tema cualitativo y no cuantitativo pues la cantidad de incumplimientos es la misma que reporta el Supervisor pero debió hacerse un recálculo por el uso del factor para plazos y por el monto contractual utilizado para el cálculo. Además, se menciona, que el cálculo y las observaciones efectuadas al Informe Final del Supervisor fueron comunicadas a éste último a través de las Cartas N° 409 y N° 437-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, quien a su vez manifestó por medio de la Carta N° 012-2018-HCM su acuerdo a las observaciones efectuadas e indica que correspondería a la Entidad su aprobación;

Que, en el Informe N° 018-2019-WROS del 1 de julio de 2019, el consultor de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio encargado de la revisión de la Liquidación del Servicio establece que, el Servicio "Descolmatación del Cauce del Río Piura, desde Laguna La Niña hasta Laguna Ramón" – Ítem N°01, tuvo un costo total de inversión equivalente a la suma de S/15'869,603.19 (Quince millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos tres con 19/100 Soles), incluido el I.G.V., los cuales fueron íntegramente pagados. El monto de las penalidades incurridas por el Contratista asciende a S/2'087,588.77 (Dos millones ochenta y siete mil quinientos ochenta y ocho con 77/100 Soles) siendo el importe cobrado la suma de S/2'420,918.95 (Dos millones cuatrocientos veinte mil novecientos dieciocho con 95/100 Soles), por lo que resulta un saldo a favor del Contratista ascendente a S/333,330.18 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta con 18/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 206-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y los correspondientes informes dirigidos a través de la Oficina de Administración, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, indicando que, los actos conducentes a la liquidación del servicio se ajustan a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aplicable, así como en la Directiva General N° 024-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de encauzamiento o descolmatación efectuadas por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL", por lo que recomienda aprobar la Liquidación



Final del Contrato N°076-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: "Descolmatación del Cauce del Río Piura, desde Laguna La Niña hasta Laguna Ramón" – Ítem N°01, que determina un costo final del servicio ejecutado ascendente al monto de S/15'869,603.19 (Quince millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos tres con 19/100 Soles), incluido el I.G.V., resultando un saldo a favor del CONSORCIO SAN RAMÓN ascendente a S/333,330.18 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta con 18/100 Soles) por recálculo de penalidades;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con los informes indicados en el exordio de la presente resolución y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 076-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **"Descolmatación del Cauce del Río Piura, desde Laguna La Niña hasta Laguna Ramón" – Ítem N°01**, que determina un costo final del servicio ejecutado ascendente al monto de S/15'869,603.19 (Quince millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos tres con 19/100 Soles), incluido el I.G.V, resultando un saldo a favor del Contratista ascendente a S/333,330.18 (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta con 18/100 Soles) por recálculo de penalidades; por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01 de Liquidación, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a **CONSORCIO SAN RAMON**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Administración.

Artículo 3.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 076-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL – AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA